Serán suscritores forzosos à la Gareia todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que paedan, y supliendo per los demás los fondos de las raspectivas

Real drain de 38 de Settembre de 1861)



Se declara texto ificial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Euperior Decreto da 20 de Febrero de 1881.)

Parte militar.

GUBIERNO MILITAR.

proicio de la Plasa pera el dia 27 de Mayo de 1892.

Parada y vigilancia, Artilleria y núm. 73.-Jefe dis, el Teniente Coronel del num. 73, D. Vicente Fillas.—Imaginaria, el Comandante de Artillería Don millermo Cavestani.—Hospital y provisiones, Artille-2.0 Capitan.—Reconocimiento de sacate y vigi-acia montada, Artifola.—Pasce de enfermos, Arti-

Yayor, José Garcia Contes.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL BICMO. AYUNTAMIRMEO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo procederse à 'as obras de reparacion de la desperfection que existen en la boveda del puente visita, situado al final de la calle de la Escolta ede esta fecha, en virtud de òrden del Exemo Sr. oregidor de esta Ciudad, queda prohibido el paso embarcaciones per debajo de dicho puente interin se lleven à cabo las referidas obras.

Lo que se anuneis en la Gaceta de Manila, para meral conocimiento.

Manila, 25 de Mayo de 1892.-Bernardino Mar-

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Exemo. Sr. Intendente general de Macienda en ecreto de esta fecha, se ha servido disponer que el ia 24 de Junio próximo y á las diez en punto de mañana, se celebre 5.º concierto público ante esta Alministración Central de Impuestos Rentas y Proiedades y la Subalterna de Hacienda pública de la Movincia de la Union, para la enagenacion de un Camarin de depósito de tabaco, casa del encargado, cuarde celadores y el terreno en que se hallan encla-ndos de la propiedad de la Hacienda en el puerto de Darigayos de la expresada provincia de la Union, bajo mismo tipo que rigió en el anterior o sea por la mulidad de pfs. 415'57 en progresion ascendente y con stricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel bel sello 10. el dia y hora antes citados.

El expediente en que consta el mencionado pliego

condiciones y demás documentos se halla de maaffesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta dia del concierto.

Manila, 24 de Mayo de 1892.—El Administrador Cen-ral.—P. S., José Viudes Girén.

PESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA

DR FILIPINAS. Desde las 8 à las 11 de la mañana del dia 30 del actual, se satisfará á los habilitados de las clales activas que tienen consignados sus haberes en Tesoreria general, el importe de sus respeclivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las de la mañana del referido dia 30, se satisfarán al dia siguiente los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería à la indicada hora.

Le que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila, 25 de Mayo de 1892.-José Arizeun.

ESCUECA PRACTICA PROFESIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE MANILA.

Por disposicion del Sr. Director de esta Escuela los exámenes extraordinarios del presente curso darán principio el 6 del próximo mes de Junio pudiendo presentarse & ellos los alumnos que no lo hubiesen hecho en los exámenes ordinarios y los que hayan obtenido en estos la nota de suspenso.

En su consecuencia los alumnos que deséen examinarse pasarán à Secretaria à proveerse de la oportuna papeleta, durante los dias del 1 al 5 del citado mes de Junio de 5 á 7 de la tarde.

Manila, 25 de Mayo de 1892.-El Secretario, Enrique Villamor.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES. Por los vapores correos «Romulus» y Æolus que saldran en su expedicion impar para las lineas del S E. el 1.0 y Sur del Archipiélago el último el sábado 28 del corriente á las 9 de la mañana, esta Central remitirá á las 7 de la misma la corresponcia que hubiere para Romblon, Capiz, Hollo, Antique Concepcion, Dumaguete, Cebu, y B. hol; Culion, Cuyo, Puerto Princesa, Puerta Separacion, Marangas, Bala-

boanga, Tikuran, Parang-Parang, y Cottabado. Manilia, 25 de Mayo de 1892.—El Jefe de Servicio. - Dimalanta.

bac, Cagayan de Joló, Joló, Isla de Basilan, Zam-

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de fabrica del puente sobre el rio Dulu-san entre los pueblos de Sara y Concepcion de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de 2 991 pesos, 67 contimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo à las diez en punto de su manana. Los que deséen optar á la subssta, pod an presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompanando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 20 de Mayo de 1892 .- Abraham Garcia

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de fábrica del puente sobre el rio Dulusan entre los pueblos de Sara y Concepcion de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de 2.991 pesos, 67 céntimos.

Artículo 1.0 En la ejecución por contrata de las ex-

presadas obras regiran, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real ór-den de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 14 de Marzo último, las prescripciones administrativas y econômicas de este pliego.

Art. 2.0 Para optar à la licitacion se constituirà en la Caja de Depósitos el 2 p∃ del importe de las obras ò sean 59 pesos, 83 centimos, cuya carta de pago acompañara, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual debera ajustarse al modelo que al finil se expresa.

Art. 3.0 El licitador à quien se hubieren adjudica las ebras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.0 La fianza se compondrá del depósite provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á 59 pesos, 83 céntimos, y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el articulo siguiente; pero cesará el descuento cuando con este y el del depósito provisional, de que trata el art 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de doscientes noventa y nueve pesos, diez y seis centimos, que constituirà la fianza definitive. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará à la orden de la Direccion general de Administracion Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto à que se destina.

Art. 5.0 El confratista tendrá derecho à que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo à certificacion del Ingeniero: si dentro de dos meses siguientes à aquel à que corresponda la certificacion de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el jabono de su importe líquido, se le acreditará y serà de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el dia en

que termine el referido plazo de dos meses. Art. 6.0 Si el contratista contraviniere á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18, y 22 del pliego de condiciones generales, é si procediese con notaría mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte p sos ni excederán de ciento, enyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de entemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 6 de Mayo de 1892.-El Jefe de la Seccion de Fomento, Manuel de Isasa.

MODELO DE PROPOSICION.

Don....vecino de.....con cedula personal de......clase núm......expedida por la Administracion de Hacienda pública de......de de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil publicado en la Gaceta de esta Capital fecha..... del tos que se exigen para la adjudicación en pública subata de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete à tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs......(aquí el importe en letra.)

Manila,.....dede 18 Nota.-El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de..... - Es copis, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 5.0 grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 100 pesos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á con-tinuacion se inserta. El acto tendrá lugar an e la



Juata de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. i de la calle del Ar-zobispo, esquina à la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, pedrán presentar sus proposiciones extendidas en paad del sello 10., acompañando precisamente por separado, el decumento de garantía correspondie te.

Manila, 20 de Mayo de 1892.-Abraham García

Pilego de condiciones para el arriendo del sello y recello de pesas y medidas, arreglado á lo preve-11do en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre 1. Se arrienda por el término de tres años, el

carvicio del sello y resello de pesas y medidas del 5.0 grano de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresiem ascendente, de 100 pesos anuales ó sean 300 pesos

es el trienio. 2. Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sissam & continuacion:

	Litros.		Centilitros.	Militiros.	
Va cayan de madera sólida con abrazaderas de hierro Medio cayan, con ignales		75	•		
condiciones		37	50		
llda		3	10	*	
Media granta id. id		1	50		
Tas chupa id. id			37	5	
Media chimpa id. id		>	18	7 1/2	

Metros. Centímetros. Milímetros.

8359 equi. es á 835'9 Ina vara eastellana id. id. » Una braza.

Una romana con su piedra correspondiente, todas cetejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Ca-pital de Manila, para que sirva de norma al diricompradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pe-

sas y medidas

5. Despues de celebrada y aprobada la subasta,
cl rematante será el único legítimamente autorizado
para el arreglo, correccion, sello y resello de las me-

pidas públicas.
4. Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrarà el asentista los derechos que expresau á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos	Cent.
Per un cavan ósea	75	>		*	56 1/
Por medio cavan.		50		>>	374/
Por una ganta	3		*	>>	9 3/
For media ganta .		50		20	91/
l'or una chupa	. *	37	50		6 3/
Por media chupa.		18	75	*	31

Metros. Centímetros, Milimetros

Por una vara cas-» 8359 equi. * á 835'9 » 12% tellana é sea. . 671'8 For una braza. . Per el cotejo de

cada romana y piedras corres-

adjudicado el servicio se le entregarà copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto itado de 1. de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar à reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6. Las proposiciones se presentaran al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 15'00 sin cuyos indispensables requisitos no serà válida la pro-

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más propocisiones iguales, conteniendo todas ellas la mayor venteja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicarà el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el núm. or-

dinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9. Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rema-

tante à favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberà prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civi, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincias, el Jefe de ella cuidarà bajo su unica responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas

de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por

no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolvera por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de su; bastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que a la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rema-tante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. —Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante.»

—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instruccion de 27 de Febrero de

1852, citada ya en condiciones anteriores. 14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigiran en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta serà castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán

respetar al asentista como representante de la Admi nistracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, de biendo facilitarle el primero, una copia autorizada estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fa diere lugar a la imposicion de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requeride á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza

la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde s dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los inte. reses del arrendador, á menos que causas agenas su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de lo propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindieste contrato, si así conviniese à sus intereses, pri via la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directa. mente obligada. Podrá si acaso le conviniere, sub arrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarremadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitro será responsable única y directamente el contratista Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun. porque su contrato és una obligacion particular de interés puramente privado. Tante el contratist como los subarrendadores y comisionados que nom-bre, deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados. 20. La autoridad de la provincia, del modo que

juzgue más conveniente y oportune, cuidará de dará este pliego de condiciones toda la publicidad necess

ria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cum plimiento de este contrato se resolverá por la vía con tencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se origi

nen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Exemo. Sr. Superin-

tendente del ramo.

24. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si asi conviniere à sus intereses, o de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

Cláusula adicionas.

Si durante el ejercicio de la contrata se aproban por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contra tista tenga derecho à indemnizacion alguna. Manila, 11 de Mayo de 1892.-El Jefe de la Sev-

cion de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 5.0 grupo de la provincia de Albay por la cantidad de pesos (pfs. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones

haber depositado en la cantidad de pfs. 15'00. Fecha y firma del licitador.

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Adminis tracion Civil, se sacarà a subasta publica el arriendo arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.8 grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo el progresion ascendente de noventa y dos pesos anules, y con estricta sujecion al pliego de condicione que à continuacion se inserta. El acto tendrá lugar que à continuacion se inserta. El acto tendrá lugante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. I de la caldel Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (lutamuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dich provincia, el dia 27 de Junio próximo á las die en punto da su mañana. Los que deséen optor la subasta podrán presentar sus proposiciones extendide en papel del sello 10.º, acompañando precisamente poseparado, el documento de garantia correspondiente Marila, 20 de Mayo de 1892—Abraham Garcia Garch de condiciones para el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias primera clase de este Archipiélago, reformado arreglo á las prescripciones de la Real órden 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por órden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880,

se arrienda por el término de tres años el arde la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion lente, de 92 pesos anuales.

El remate se adjudicará por licitacion pública lemne que tendrà lugar, simultaneamente, ante la de almonedas de la Direccion general de Admi-

La licitacion se verificara por pliegos cerrados, proposiciones que se hagan se ajustarán premente á la forma y conceptos del modelo que se ra à continuacion, en la inteligencia de que serán chadas las que no estén arregladas à dicho mo-

No se admitirá como licitador persona alguna no tenga para ello aptitud legal y sin que acrecon el correspondiente documento que entregarà acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consigrespectivamente en la Caja de Depósitos de la eria general ó en la Administración de Hacienda jica de la provincia en que simultaneamente se ce-la subasta, la suma de pfs. 13 80 equivalente al por ciento del importe total del arriendo que aliza. Dicho documento se devolvera a los licitacuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, ninado el acto del remate, y se retendrá el que anezca á la proposicion aceptada, que endosará su a favor de la Direccion general de Administracion

Constituida la junta en el sitio y hora que se de la subasta y no se admitira explicacion ni obnacion alguna que la interrumpa. Durante los quince stos signientes, los licitadores entregarán al Sr. Prelos pliegos de proposicion cerrados y rubrici-los cuales se numerarán por el órden que se ren y despues de entregados no podrán retirarse bajo exto alguno.

18 Trascurridos los quince minutos señalados para recepcion de pliegos se procederá à la apertura de mismos, por el órden de su numeracion; se leerán alta voz; tomarà nota de todos ellos el actuario; apetirà la publicacion para la inteligencia de los enrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, e adjudicará provisionalmente el remate al mejor or en tanto se decreta por autoridad competente judicacion definitiva.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, procederá en el acto y por espacio de diez minu-a nueva licitacion oral entre los autores de las was y transcurcido dicho tèrmino se adjudicarà

emate al mejor postor.

n el caso de que los licitadores de que trata el rofo anterior se negaran á mejorar sus proposicio-a se adjudicará el servicio al autor del pliego que excuentre señalado con el número ordinal más bajo. resultase la misma igualdad entre las proposiunes presentadas en esta Capital y la provincia, nneva licitacion oral tendra efecto ante la junta de monedas, el dia y hora que se señale y anuncie con debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la wincia podrán concurrir á este acto personalmente or medio de apoderado; entendiéndose que, si así

la verifican, renuncian su derecho.

La El rematante deberà prestar dentro de los cinco
la siguientes al de la adjudicacion del servicio, la

una correspondiente, cuyo valor será igual al diez la Cuando el rematante no cumpliese las condicio-

que deba llenar para el otorgamiento de la escrio impidiere que esta tenga efecto en el término diaz dias, contados desde el siguiente al en que se Rindido el contrato à perjuicio del mismo rematante, arreglo al art 5.0 del Real decreto de 27 de Feto de 1852. Los efectos de esta declaración seráu: que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, sando el primer rematante la diferencia del primero gundo; 2.0 que satisfaga tambien aquel los per-0s que hubiere recibido el Estado por la demora servicio. Para cubrir estas responsabilidades se reiendrá siempre la garantía de la subasta y aun Didrá embargarle bienes, hasta cubrir las respondades probables, si aquella no alcanzase. No predindose proposicion admisible para el nuevo remate, ara el servicio por cuenta de la administracion a luicio del primer rematante.

El contrato se entenderá principiado desde el dia dente al en que se comunique al contratista la órden fecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion este punto será en perjuicio de los intereses del adador, á menos que causas agenas á su voluntad astantes a juicio de la Direccion de Administracion

lo motivasen.

La cantidad en que se remate y apruebe el ando se abonara precisamente en plata ú oro, por

anticipados.

El contratista que dejare de ingresar la mensuaanticipada, dentro de los primeros quince dias deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien peimporte de dicha multa, asi como la cantidad na ascienda la mensualidad, se sacarán de la aza, la cual será repuesta en el improrrogable quince dias; y de no hacerlo se rescindirá el

contrato. cuyo acto producira todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5,0 del Real decreto antes ci-

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento à estas disposiciones implicarà responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil

se exigira con arreglo a las leyes.

El contratista no podrá exijir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera ves y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigara con la rescision dell'contrato, que producirá todas las consecuencias de

que se hace mérito en la cláusula 13

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos o camarines, provistos del personal y tiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses. 16. No podrá matarse res alguna en otros sitios

que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos pre-fijados en la tarifa

Lus contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven à cabo, a demás de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion se castigará con veinte seis pesos de mu'ta y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó carceles públicas.

17. La espedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia, y sellaran sobre el talon de manera que al cortarlo

se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquel a mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe cons-

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo à la matanza de carabaos y reses vacunas, à lo que pre-viene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.0 del reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Go-ceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad o legitima procendencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los parrafos 1.0 y 2.0 del art. 1.0, cap. 1.0 del Reglamento ante-

riormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podra impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores à las condiciones estab ecidas en este pliego y abonen los derechos de la

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los matadores ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policia y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contr to, en cuyo caso podrá presentar en la forma

legal lo que á su derecho convenga. 24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto a cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una

copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidara de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respeto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si asi conviniere à sus intereses, ó de rescindirle, préviá la

indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó parte, entregue el arbitrio á su-barrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, y solisitarà los respectivos títulos de que deberan estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

36. En el esso de muerte del contratista quedara rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan l'evar à cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspon-

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes. quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho a indemnizacion alguna.

Manila, 11 de Mayo de 1892.-El Jefe de la Seccion

de Cobernacion, José Pereyra.

Tarifa de derechos à la que ha de sujeturse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase.

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedaran á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se senalan.

Manila, 11 de Mayo de 1892 .- El Jefe de la Seccion

de Gobernacion, Josè Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar à su cargo. por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de la Laguna, por la cantidad de (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de pfs. 13'80. Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacarà à subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del distrito de Romblon, bajo el tipo en progresion ascendente de 42 pe-sos anuales, y con estricta sujecion al pliego de con-diciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subal-terna de dicha provincia, el dia 27 de Junio procsimo, à las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Mayo de 1892. - Abraham García

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del distrito de Rombion, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 42'00 anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultaneamente ante la junta de almonedas de la Direccion gener l de Administracion Civil la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustirán precisamente à la forma y conceptos del modelo que se in-serta à continu cion, en la inteligencia de que seràn desechadas las que no estén arregladas à dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de De ósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la suma de pfs 6.30 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverà á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendra el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y

que habrá de endosarse á favor de la Direccion ge-

neral de Administracion Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repitirà la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos 6 mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por especio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicarà el re-

mate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán à mejorar sus proposiciones, se adjudicarà el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentades en la Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador o licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente o por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura o impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por res-cindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.0 que se celebre nuevo remate bajo iguales condi-ciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2 o que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hub ere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantia para la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir les responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderà principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto sera en perjuicio de los intereses del arrendador à menos que causas agenas à su voluntad y bastantes à juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el

arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por

trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimes-tre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la can-tidad à que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindira el conrrate, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5. del Real decreto ante citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la claúsula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrà que la recaudacion del arbitrio se verefique

por administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto o puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ò sitio de los rios o esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exijir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo a multa de diez pesos por primera vez y ciento por

La tercera infraccion se castigará con la rescision tel contrato que producirà todas las consecuencias de

que se hace mèrito en la clausula 12.

16. Se prohibe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo simarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner à cubierto le la intemperie à los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por ca-ualidad ó malicia se situe fuera de los sitios mar-

Quedan exentas del pago de las tiendas ò puestos situados dentro de las casas por más que en las puer-

tas à parte exterior de los muros à paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas é efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libre-mente sin obligarles à llevar sus efectos al mercado ni à pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan o esportan.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos o cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos o frutos aún cuando para costudiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente deberá prohibirse su construc-cion y denunciarse à la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas ante-riores los Jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo préviamente á los contratistas y sujetando à los tenderos al pago de los de-

rechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto a cuyo efecto le entregarà la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los due-nos de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para

21. Serà obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mamposteria cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos

22. La policia y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designacion y dis-tribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiros se pon-

23. El contratista tendra limitada su acccion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones y legales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion. 24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias

de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los veudedores concurran en otros días distintos à los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar a este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las du-das que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resnelva por si ò proponga à la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de recindirle previa la indemnizacion que marcan las leves.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose s'empre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable unica y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte, entregue el arbitrio ó subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28 Los gastos de la subasta, los que se o iginen en el otorgamiento de la sseritura y testimonio que sean nacesarios, asi como los de recaudación del arbitrio y expedicion de titulos seràn de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán à juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia. rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representa forma legal lo que á su derecho convenga.

En el caso de muerte del contratista que rescindido este contrato y no ser que los here ofrezcan Ilevar à cabo las condiciones estipulada el mismo prévio otorgamiento de la escritura co pondiente.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se apr por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condic para este servicio, se reserva la Administracion, recho de acordar con el contratista el nuevo tipo del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa la garantía de la escritura otorgada y fianza qu rresponda y sino resultára acuerdo entre ambas tes, quedará rescindido el contrato sin que el con tista tenga derecho à indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos eus por vara cuadrada del terreno que ocupa cada pi 2.a Cobrarà asimismo, con sujecion à la regla precede, lo que corresponda á cada tienda ó tap fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del cado; pero quedarán esceptuadas las tiendas que termina el párrafo 3.0 de la regla 16 del plies condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles o tos que se establezcan fuera de los mercados o p jes designados al efecto, como consecuencia de prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, p rán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de

rreno que ocupen.
4.a El contratista cobrará á todas las bancas. cos y demás embarcaciones menores semejantes atraquen à los sitios de las playas, muelles rios teros designados por el jefe de la provincia, en tud de lo dispuesto en la clausula 13 del pliego condiciones. siempre que efectuen ventas al por me dentro ó fuera del buque: por una banca, einco co tos diarios, y por un casco ú otra clase de em cacion semejante diez cuartos, tambien diarios, po tiempo que dure la venta.

Se esceptuan las embarcaciones mayores, sien que no efectuen ventas al menudeo dentro ó fuera

5.a El contratista no tendrá derecho à cobra alguna à las embarcaciones que atraquen à los tos anteriormente citados, siempre que estas con can muebles, comestibles à otros efectos que, sin derlos á bordo, los conduzcan á las plazas paran lizar alli la venta.

Manila, 11 de Mayo de 1892.—El Jefe de la Section de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION. Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su os

por el término de tres años el arriendo del arbitro mercados públicos del distrito de Rombion, por cantidad de pesos pfs..... anuales y con e tera sujecion al pliego de condiciones publicado en núm. de la Gaceta del dia del ques la he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acrehaber depositado en la cantidad de pís 6 Fecha y firma.

Es copia, Garcia.

García.

Por disposicion de la Direccion general de Al nistracion Civil, se sacará á nueva subasta pub la contrata de fletamento de un buque de vapor destino al servicio de Faros de estas Islas dum el presente año, bajo el tipo en progresion des dente de 17.160 pesos y con entera y estricta si cion al pliego de condiciones publicado en la Gui de Manila núm. 39, correspondiente al dia 8 Febrero último. El acto tendrá lugar ante la Ju de Almonedas de la expresada Direccion, que reunirá en la casa núm. I de la calle del Arzoli esquina à la plaza de Moriones, (Intramuros de la la Ciudad) el dia 17 de Junio próximo venidero à las de la punto de su mañana. Los que deseén optar i pre subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.°, acompañando presentar mente por separado, el documento de garantis una mente por separado, el documento de garantia rrespondiente. Manila, 18 de Mayo de 1892. - Abraham Gen 1802

Edictos.

Don Mignei Rodriguez Berriz, Juez de la instancia en propi del distrito de Intramuros etc.

Per el presente cito, llamo y emplazo al procesado autorial de Cainta distrito de Morong y vecino del arrabilidad de Cainta distrito de Morong y vecino del arrabilidad de Cainta distrito de Morong y vecino del arrabilidad de Cainta distrito de Morong y vecino del arrabilidad de Cainta distrito de Morong y vecino del arrabilidad de Cainta distrito de Morong y vecino del arrabilidad de Cainta distrito de Morong y vecino del arrabilidad de Cainta de Cai

Dado en Manila à 16 de Mayo de 1892.—Manuel Rodrigo —Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

IMP. DE RAMIERZ Y COMP. MAGALLANES NUM.